



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 023-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de febrero de 2021, las 13h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Memorando Nro. TCE-FM-2021-0039-M, de fecha 08 de febrero de 2021. **b)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0031-M de 08 de febrero de 2021 suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 29 de enero de 2021, a través de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó un escrito que contiene una denuncia presentada por el doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral, en contra de los señores Andrés David Araúz Galarza, candidato a la Presidencia de la República por la Alianza Unión Por la Esperanza Listas 1-5; señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza Unión por la Esperanza Listas 1-5; señora Diana Liceth Cruz Murillo, jefe de campaña de la Alianza Unión por la Esperanza Listas 1-5, por el posible cometimiento de una infracción electoral.
2. Luego del sorteo respectivo, realizado el 29 de enero de 2021 a las 20h23, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 023-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 01 de febrero de 2021 a las 08h47.
3. Mediante auto de 04 de febrero de 2021, las 17h40 dispuse:

"PRIMERO: Que el denunciante, en el plazo de dos días:

- a) Acredite la calidad de elector que alega.
- b) Detalle los medios de prueba que anuncia y pretende actuar, con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor, en cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se le recuerda al denunciante que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo, al N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

- c) Hará su requerimiento de auxilio judicial, con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental.; describirá el contenido de las pruebas requeridas, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica; y, acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.
- d) Señalará en forma precisa el lugar donde se citará al o los accionados.
Se le recuerda al accionado que las formas de citación están contempladas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso electoral.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso. (...)”

- 4. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho, se notificó con el auto de 04 de febrero de 2021 al denunciante doctor Luis Verdesoto Custode y a su patrocinador, en la casilla contencioso electoral 096; y, en los correos electrónicos: luisverdesoto@yahoo.com; jorgebenitez@cne.gob.ec el mismo día, a las 18h23 y 18h26 respectivamente. (fs. 33)
- 5. Mediante memorando Nro. TCE-FM-2021-0039-M, de 08 de febrero de 2021, solicité al secretario general (S) de este Tribunal “(...) *se sirva certificar si dentro de la causa 023-2021-TCE, el denunciante doctor Luis Verdesoto Custode, consejero del Consejo Nacional Electoral, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación.*” (fs. 34)
- 6. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0031-M, de 08 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, indica: “(...) *Una vez revisado el Libro de Ingreso de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico de Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec, CERTIFICO: que hasta las 10h15 del día lunes 08 de febrero de 2021, NO ha ingresado escrito alguno suscrito por el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dentro de la causa No. 023-2021-TCE.*” (fs. 35)
- 7. Que el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, determina: “(...) *Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*”

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 023-2021-TCE

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...) (énfasis suplido).

8. Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites TCE, establece: “Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el denunciante doctor Luis Verdesoto Custode, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 04 de febrero de 2021, las 17h40 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites TCE, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante doctor Luis Verdesoto Custode, en los correos electrónicos: luisverdesoto@yahoo.com; jorgebenitez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral 096.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



